

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103308
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 15/10/2021 registramos un escrito presentado por la promotora de la queja, en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Como conoce, en dicho escrito inicial manifestaba que, teniendo aprobada la renta valenciana de inclusión, el 11/09/2020, transcurridos más de 13 meses no había recibido la cuantía correspondiente a los atrasos.

La interesada presentó la solicitud de renta valenciana de inclusión el 26/04/2019 precediendo la Conselleria a aprobar la resolución de concesión de dicha ayuda el 11/09/2020, más de 16 meses después. La demora en satisfacer esta solicitud provocó que la entidad bancaria cancelase la cuenta que la interesada tenía abierta y que no se pudiera realizar el abono tras la aprobación de la ayuda.

Conocemos por la tramitación de una queja anterior (nº 2001991) que la interesada el 05/11/2020 procedió a aportar la nueva documentación que permitía realizar finalmente el ingreso de atrasos aprobados y que la Conselleria, en el marco de una segunda queja nº 20102802, en el informe emitido en febrero de 2021, comunicó que había procedido a grabar la nueva cuenta bancaria y que, a finales de octubre de 2021, salvo incidencias, se procedería al abono de las cantidades aprobadas.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas más vulnerables y necesitadas de estas ayudas, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 18/10/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto. Con fecha 18/11/2021 tuvo entrada en esta institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, que le fue concedido.

El 22/12/2021 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria, que por lo que interesa a este expediente de queja, señala:

Por lo que respecta a la fecha prevista para proceder al pago de la citada cantidad, se informa que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para proceder a su abono. Hay que señalar que tras efectuar consulta a Asuntos Económicos nos informan que el expediente se encuentra pendiente de recibir de la Dirección Territorial de Valencia el informe justificativo del pago. No obstante, lo anterior, y dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario se estima que se proceda a su abono en el primer trimestre del próximo año 2022.

El 22/12/2021, se dio traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada, quien no ha realizado alegaciones.

A fecha de hoy no nos consta que la interesada haya recibido respuesta al problema planteado.

Por ello y pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la falta de abono de los atrasos reconocidos en la resolución de una renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- Se reconoce el silencio administrativo positivo (art. 33).
- El artículo 34 se refiere al devengo y pago de las prestaciones de la renta valenciana de inclusión, e indica que los efectos económicos de dicha prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.
- En la misma Resolución de aprobación de la ayuda, la Conselleria indica que los atrasos debidos se abonarán junto con la primera mensualidad que perciba el interesado.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a falta de abono de los atrasos reconocidos de la prestación de renta valenciana de inclusión, presentada por la persona interesada, podemos concluir lo siguiente:

1. La interesada presentó la solicitud de renta valenciana de inclusión el 26/04/2019 siéndole aprobada en septiembre de 2020, contemplando los atrasos correspondientes a la demora de más de 16 meses en la aprobación de la misma.
2. La administración en el informe de 07/10/2021, en el marco de la queja nº 20102802 indicaba «*se están finalizando las gestiones para abonar las cantidades pendientes a la nueva cuenta bancaria facilitada por la interesada (Cc: ***625), lo que se estima que, salvo incidencia no prevista, se producirá a finales del mes de octubre de 2021*».
3. El informe emitido por esa administración el 16/12/2021, en el marco de la presente queja indica que «*dada la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario se estima que se proceda a su abono en el primer trimestre del próximo año 2022*»
4. No parece que se haya comunicado a la ciudadana los motivos por los que no se pudieron abonar los atrasos, en la fecha prevista, octubre de 2021, ni se le ha dado explicación alguna, generando inseguridad e intranquilidad dadas las necesidades económicas de la interesada.

4. Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria pues a diciembre de 2021 no ha hecho efectivo el pago de los atrasos correspondientes a la renta valenciana de inclusión aprobada en septiembre de 2020 y cuya primera previsión de pago, octubre de 2021 no ha cumplido, derivando nuevamente el pago de los mismos al primer trimestre de 2022.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
3. **SUGERIMOS** que, de manera urgente, proceda a abonar los atrasos contemplados en la resolución de renta valenciana de inclusión de la interesada, aprobada el 11/09/2020.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana